



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00017-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : MARÍA DOLORES CATAÑO RICO en representación de su menor hija A.D.C.
DEMANDADO : ALEX YONEY DAZA MONTERO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARÍA DOLORES CATAÑO RICO en representación de su menor hija A.D.C., a través de apoderado judicial, contra el señor ALEX YONEY DAZA MONTERO, para su estudio de admisibilidad, conforme al artículo 90 el C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, el título ejecutivo presentado es un título ejecutivo complejo, esto es, debe estar conformado por un conjunto de documentos, como lo es la constancia o certificación de incumplimiento de la obligación, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; documento con el cual se debe acreditar que el título contiene una obligación clara, expresa y exigible; teniendo en cuenta que se obligó, al hoy ejecutado, a realizar las consignaciones o pagos en la cuenta del ICBF.

De acuerdo a lo anterior, para este despacho el título ejecutivo aportado con la demanda no cumple con las características de un título ejecutivo complejo, por cuanto, no se aportó certificado de deuda expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal No. 2, en la cual se acredite que en efecto el señor ALEX YONEY DAZA MONTERO se encuentra en mora en el cumplimiento de las cuotas de alimentos referidas en esta oportunidad.

Así mismo, si se pretende incluir los conceptos por gastos escolares, también deberán presentarse los documentos que sirvan como soporte de la deuda, esto es, facturas, constancias de pago, valores de la colegiatura, entre otros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARÍA DOLORES CATAÑO RICO, a través de apoderado judicial, contra el señor ALEX YONEY DAZA MONTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. - RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA con T.P. No 293.239 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la doctora DAMARIS EDITH PEDROZO MEJÍA con T.P. No. 361.849 del C.S. de la J., como apoderada suplente, para que representen los intereses de la señora MARÍA DOLORES CATAÑO RICO en los mismos términos y conforme a las facultades consignadas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab71cbb7fa0ec65b0523e8b03c87f8db1ff490f50933f839e8bba8c474456011**

Documento generado en 03/03/2023 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>